

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
PROCESO SANCIONATORIO ROL A-002-2013



En lo principal: Téngase presente. **En el primer otrosí:** Solicitudes que indica. **En el segundo otrosí.** Se decreta oficio que indica.

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

Sr. Bastián Pastén Delich,
Fiscal instructor suplente.

María Elena Ugalde Castillo y Álvaro Toro Vega, abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, ambos domiciliados para estos efectos en calle Sotero del Río 326 of 602, comuna de Santiago en representación, de los interesados y afectados de la comunidad en el proceso sancionatorio A-002-2013, a usted decimos:

Que venimos en dar a conocer la preocupación de nuestros representados, afectados directos del proyecto Pascua Lama, con respecto a los actos administrativos contenidos en el ordinario N°478 de la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, Superintendencia o SMA).

Fundamos esta presentación en las siguientes consideraciones:

Acerca del Acto administrativo constituido en Ordinario N°478, de 17 de marzo de 2015.

En palabras de la SMA, en la letra D del Ordinario N°696 que ordena la reapertura del procedimiento sancionatorio A-002-2013, indica que el Ordinario N°478, emitido por la misma SMA, se constituye como un Acto administrativo destinado a dar cumplimiento al mandato judicial del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, recabando "*información sobre la distribución espacial de las comunidades permanentes y/o semipermanentes aledañas al proyecto minero Pascua Lama, entre otros fines*".¹ Este Oficio fue respondido por la Municipalidad de Alto del Carmen, indicando que las comunidades aledañas, por ende vecinas y afectadas por el proyecto Pascua

¹ Superintendencia de Medio Ambiente. Ordinario N°696 de 2015. Documento N°57 en el Expediente del proceso sancionatorio AA-002-2013 online.

Lama, son tan sólo asentamientos semipermanentes de crianceros del Sector Tres Quebradas, El Estrecho, Pachuy, El Maral, Colorado, Toledo, Laguna Grande, El Corral, Colpe, Las Copitas, Cazadero, El Cienago, abarcando con ello tan sólo a 50 habitantes, haciendo hincapié, "(...) que NO EXISTEN asentamientos en comunidad solo individuales (...)".²

La respuesta municipal, que reduce drásticamente la cantidad de afectados, se deriva del Ordinario N°478 de la SMA, donde se dice:

"a) Con el fin de contar con información sobre la distribución espacial de las comunidades permanentes y/o semipermanentes aledañas al proyecto minero Pascua Lama, así como también contar con información relativa a ciertos aspectos productivos en que se sustentan las mismas y sobre el acceso y uso del recurso hídrico, es que se solicita señalar (en formato word, excel, u otro que se prefiera) principalmente, lo siguiente:

(...)

(i) Individualización de las localidades, viviendas y/o asentamientos, permanentes y/o semipermanentes (caseríos, majadas, veranadas, corrales, entre otros) emplazados entre la confluencia del Río Estrecho con la Quebrada Barriales, hasta la confluencia de Río Estrecho (Chollay) con el Río Pachuy, incluyendo los asentamientos presentes en las subcuencas de la Quebrada Barriales, Río El Toro, Río Blanco, Río Pachuy, Río Chollay, Río Conay y Río del Carmen (...).

Como se ve en la letra i) ya citada, hay una delimitación geográfica arbitraria que restringe la petición de información a la Municipalidad.

Esto es en extremo grave, como argumentaremos a continuación:

El Tribunal ambiental, en la sentencia de la causa R-6-2013 señaló expresamente en su considerando centésimo sexagésimo octavo que la resolución N°477 adolece de ilegalidad por, entre otras razones: "1. Carecer de motivación suficiente en relación con: i) la evaluación de la afectación a los recursos hídricos, superficiales y subterráneos; ii) la calificación de la gravedad de cada una de las infracciones establecidas; iii) la calificación de la intencionalidad del infractor, respecto de las infracciones a las letras e), j) y l) del artículo 35 de la LOSMA; y, iv) en la determinación de las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA"³. El Tribunal, en el fallo hace una especial mención respecto de la debida motivación

²Municipalidad de Alto del Carmen. Ordinario 068/2015. 30 de junio de 2015.. Documento N° 75 en expediente online proceso sancionatorio AA-002-3013.

³ Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-06-2013 del 3 de marzo de 2014. Considerando cuadragésimo sexto.p.147.

de los actos administrativos, y de la que como tal debe estar contenida en la nueva resolución sancionatoria que dicte la SMA en este proceso, ordenando, por tanto, corregir los vicios de procedimiento, realizando las diligencias necesarias para enmendar las ilegalidades establecidas y dictar una nueva resolución sancionatoria conforme a derecho⁴.

En consecuencia, el acto administrativo contenido en el Ordinario N°478, tiene como fin generar las condiciones para bien cumplir lo mandatado por el Tribunal Ambiental.

Así, la información que solicita en dicho acto, tal como expone la misma Superintendencia: *“es de suma importancia (...) para la consecución de las labores de investigación relacionadas con el proyecto minero Pascua Lama, que esta Superintendencia tiene bajo su competencia”*⁵.

Las comunidades y afectados también saben que esto es de suma importancia, ya que la óptima y completa recaudación de esta información ayudará en hacer justicia y dar mejor fundamento para que la Superintendencia aplique la mayor sanción a cada uno de los actos, hechos y omisiones constitutivas de infracción, llegando a la revocación del permiso ambiental (RCA) de esta empresa contumaz que no tiene ningún respeto por la vida de las comunidades y ecosistemas que viven río abajo de sus faenas.

Además, respecto al artículo 36, de la LOSMA, tendrá incidencia en la clasificación de las infracciones, tanto gravísimas como graves (letras a y b). Y en cuanto al artículo 40 de la LOSMA, será fundamental para analizar las circunstancias contenidas sobre todo en su letra a, b, h, i, en relación con la afectación de la vocación económica principal del territorio, vale decir impactando gravemente a la actividad agrícola y de crianquera del valle del Huasco.

⁴ “Que, en consecuencia, este Tribunal exigirá la debida motivación por parte del Superintendente en todo el proceso anteriormente señalado, para lo cual no será suficiente referirse en términos genéricos a los fundamentos de lo decidido o enunciar la normativa aplicable sin realizar el debido análisis de cada una de las circunstancias consideradas al momento de establecer la sanción específica. Particularmente -y sin que ello importe taxatividad- estos sentenciadores revisarán con especial detención los fundamentos de aquellas decisiones contenidas en la resolución impugnada que digan relación con la aplicación de una especial forma de sancionar las infracciones (concurso infraccional), las razones esgrimidas para calificar cada una de ellas y, particularmente, el desarrollo de los argumentos de cada uno de los criterios contenidos en el artículo 40 de la LOSMA que lo llevaron a decidirse por la imposición de una sanción –en este caso multa- en detrimento de otra de las sanciones contenidas en el artículo 39 de la LOSMA”. Considerando Trigésimo sexto. Ibid.cit.

⁵ Superintendencia de Medio Ambiente. Ordinario N°478 de 17 de marzo de 2015.p.2. Documento N° 58 en expediente online proceso sancionatorio AA-002-3013. Recurso disponible en: <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=A-002-2013>

Es alarmante que cómo “*comunidades permanentes y/o semipermanentes aledañas al proyecto minero Pascua Lama*”, se esté entendiendo por parte de esta Superintendencia tan sólo ese reducido territorio que atiente la parte más alta del Valle del Huasco, pero no así la única y más afectada por el proyecto Pascua Lama.

Al discriminarse en esta solicitud, toda la población río debajo de la confluencia de Río Estrecho (Chollay) con el Río Pachuy, así como de toda la subcuenca del Río Estrecho, subcuenca del Río Chollay, subcuenca del Río Conay, subcuenca del Río El Tránsito, subcuenca del Río Carmen, subcuenca del Río Potrerillos así como de la cuenca del río Huasco se está dejando fuera a la inmensa mayoría de población, territorios, ecosistemas y medio ambiente impactados por el proyecto, afectándolos directamente con esta decisión.

Esta omisión se constituye como perjudicial para la búsqueda de justicia y resguardo de las comunidades y su población, incluso atentatoria a sus derechos humanos básicos, ya que imposibilita la correcta y real ponderación de la envergadura e importancia de los daños y peligro ocasionados, la implicancia de los daños ambientales causados, la afectación en la salud de la población, el número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción, la afectación en la actividades productivas tradicionales y el comercio, la afectación de las actividades domésticas, la implicancia de la afectación de las áreas protegidas dañadas para las comunidades como es el sector de vegas y los ríos que nutren⁶, entre otras, lo que trae como consecuencia sanciones menores de las que correspondería.

La SMA, esta obviando cosas tan importantes como la dependencia y el uso que hacen las subcuencas y cuencas no incorporadas, de las aguas que vienen del proyecto Pascua Lama. Esto último, en el contexto de una nueva sanción que deber ser más motivada también en cuanto “a la evaluación de la afectación a los recursos hídricos, superficiales y subterráneos”⁷, se conforma como fundamental, ya que tras la confirmación de afectación de la calidad de las aguas por parte del Tribunal y el

⁶ Artículo 36 y 40 LOSMA.

⁷ Considerando cuadragésimo sexto.p.147del fallo: “Que estos sentenciadores consideran que la SMA Debió pronunciarse sobre la calidad de las aguas como consecuencia de los incumplimientos a condiciones establecidas en la RCA relacionadas con ese componente ambiental. Lo anterior es de toda lógica, por cuanto para la calificación de las infracciones, como para la determinación específica de las sanciones -conforme a los criterios del artículo 40 de la LOSMA- la alteración o no de la calidad de las aguas es fundamental para precisar su gravedad y fundar adecuadamente la sanción específica elegida. Por ejemplo, al sancionar la SMA a la Compañía por no activar los planes de alerta temprana en el mes de enero de 2013, necesariamente debió señalar los efectos de dicha omisión -esto es, si hubo o no daño ambiental y descartar o confirmar si se afectó gravemente o se generó un riesgo significativo para la salud de la población, todo ello con la finalidad de calificar la infracción como grave o gravísima, conforme al artículo 36 de la LOSMA. Luego, para determinar la sanción específica debió, a lo menos, considerar si se ocasionó o no un peligro, de acuerdo a la letra a) del artículo 40 de la misma ley”. Considerando Septuagésimo. Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-06-2013 del 3 de marzo de 2014.

Ordinario N°426 de la DGA, debiese ser correspondida por parte de la SMA. Y tanto ésta infracción como las demás referidas a contaminación de aguas⁸, deben ser clasificadas y ponderadas su sanción a la luz de los agravantes y circunstancias contenidas en los Artículos 36 y 40 de la LOSMA. En consecuencia, la SMA con su solicitud sesgada no está colaborando ni facilitando el cumplimiento de este objetivo. **El mismo Tribunal, resguardando los principios de justicia ambiental y no discriminación ambiental⁹, defendió como afectados y pertenecientes a la zona de influencia a toda la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes.**

Uno de los temas que zanjó en su fallo el Tribunal Ambiental, fue justamente acerca de la legitimidad activa de los reclamantes, la cual fue puesta en duda por la Superintendencia de Medio Ambiente de la administración anterior diciendo que estos no eran directamente afectados por la resolución sancionatoria N°477:

A consecuencia de esto se abre una interesante discusión por parte del Tribunal Ambiental acerca de si son o no afectados los reclamantes a la fecha: empresas agrícolas, comunidades diaguaitas, agricultores y regantes. Y tras una cuidadosa revisión y análisis, el Tribunal concluye, por un lado, que los reclamantes que fueron parte interesada¹⁰ del proceso sancionatorio son directamente afectados: "Que, al respecto, es necesario tener presente que el artículo 21 de la Ley N° 19.880, precisa que interesados en el procedimiento administrativo son quienes: i) lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos; ii) los que sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte; y iii) aquellos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva. Por lo tanto, en este caso, es la propia ley (art. 21 de la LOSMA) la que ha puesto al denunciante en calidad de interesado en el procedimiento administrativo sancionador, y lo ha hecho "para todos los efectos legales"¹¹.

Y por otro lado; concluye que: "(...) otra razón para ser consideradas como "directamente afectados" por la Resolución Exenta N°477. Lo anterior, en atención a su condición de personas que habitan o desarrollan sus actividades dentro del área de influencia del proyecto. Para desarrollar este segundo ámbito por el cual los interesados también se han visto directamente afectados por la resolución

⁸ Hechos, actos u omisiones constitutivas de sanción: 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6, 23.7, 23.8, 23.9, 23.10, 23.11, 23.12, 23.13, 23.14. Superintendencia de Medio Ambiente. ORD. U.I.P.S.N°58. Documento N°37 en expediente on line proceso sancionatorio AA-002-2013.

⁹ Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-06-2013, de 3 de marzo de 2014.p.8.

¹⁰ Empresas agrícolas y diaguaitas.

¹¹ Ibid.cit. Considerando Undécimo.

*reclamada, es necesario tener presente el contexto dentro del cual la SMA ha hecho uso de su potestad sancionadora. En este caso particular, la SMA ha fiscalizado y sancionado a la Compañía infractora por diversos cargos, entre los cuales se encuentran incumplimientos a la RCA del proyecto. La RCA contiene condiciones, normas y medidas para proteger los componentes ambientales y la salud de las personas, componentes que a su vez se vinculan con los derechos e intereses de quienes pueden verse afectados por estar dentro del área de influencia del Proyecto. Por lo tanto, en la medida que en este caso existe una relación entre las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA, las infracciones acusadas, y el desarrollo de la vida y actividades de las personas que habitan o utilizan los recursos hídricos del área de influencia del proyecto, se puede decir que estas personas ostentan la calidad de directamente afectadas (...).*¹²

*“Se trata, en definitiva, de personas que realizan sus actividades dentro del área de influencia del proyecto y cuyos derechos e intereses se encuentran vinculados a los componentes ambientales protegidos por el contenido de la RCA”.¹³ **Con todo lo expuesto, téngase presente que el Tribunal Ambiental en el camino de definir quiénes son directamente afectados de la Resolución N°477, termina también reafirmando y confirmando que los afectados por el Proyecto Pascua Lama son todos aquellos que se ven perjudicados y afectados por los incumplimientos e infracciones que este proyecto cometa de su Resolución de Calificación Ambiental. Toda la población que pertenece a la cuenca del Río Huasco y sus Afluentes que es la que recibe el agua de los glaciares y aguas con influencia del proyecto minero en cuestión: “y el desarrollo de la vida y actividades de las personas que habitan o utilizan los recursos hídricos del área de influencia del proyecto, se puede decir que estas personas ostentan la calidad de directamente afectadas”¹⁴.***

Respecto de los afectados y del área de afectación, podemos atender, asimismo, a las **Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA)**.

Es necesario que se tenga presente que ambas Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto consideran a toda la Provincia del Huasco por ende a toda la cuenca del río Huasco y sus Afluentes como afectados, zona aledaña y de influencia.

Esto queda demarcado principalmente tras el análisis que se hace en ambas resoluciones ante la posible afectación del recurso hídrico en su calidad, o sea tras un evento de contaminación, y en su cantidad ya sea por el uso de agua en la faena o cómo consecuencia de la intervención de glaciares.

¹² Ibid.cit. Considerando Decimoséptimo

¹³ Ibid.cit. Considerando Vigésimosegundo.

¹⁴ Ibid.cit. Considerando Décimoseptimo.p.34

Es así como la institucionalidad ambiental de aquella época expresa que "(...) ante la posible afectación de la calidad o cantidad de las aguas en la zona, el titular ha incorporado cambios en el proyecto relacionados con:

- Diseño de la mina,
- Almacenamiento de agua
- Sistemas de tratamiento de aguas provenientes del proceso minero
- Manejo de glaciares

Todas ellas incorporadas a fin de minimizar los potenciales efectos sobre la calidad o cantidad del agua como consecuencia de la construcción y operaciones de la mina en los cursos de agua utilizados por la comunidad, como agua potable o para actividades económicas a lo largo de las localidades pobladas (...).¹⁵

Sin embargo se ve aún con más claridad esta noción, cuando la RCA habla de la posible contaminación de las aguas por drenaje ácido. A propósito de este se regula tanto en la primera resolución como en la segunda un sistema de Control del Drenaje Ácido u Obras de Intercaptación y Manejo de Drenajes Ácidos para "evitar impactos en las aguas, e indirectamente en la población"¹⁶ y "De esta forma se asegura que el Proyecto no afectará la calidad de las aguas del Río del Estrecho en ninguna de sus etapas, incluida la fase de construcción".¹⁷

Con estos puntos ya queda claro que toda la población de la cuenca del Río Huasco y sus Afluentes puede ser afectada por la contaminación por drenaje ácido. Sin embargo, en el numeral 3.16 de la RCA 24/2006 queda esto establecido sin posibilidad de dudas por la autoridad ambiental, en donde además no discrimina grupos de afectación en particular, sino que contempla a toda la población:

"3.16 Según el informe de impacto ambiental se menciona que el río Huasco está fuera de la influencia del proyecto, pero es necesario recordar que este río nace gracias a los ríos que se encuentran en la alta cordillera, por consiguiente si son contaminados los ríos del Estrecho y el Toro, el río Huasco también lo será. (Observación ciudadana realizada por: Agrupación Social y Cultural Casa Acogida Repuin)

Esta Comisión considera que la observación realizada por la comunidad es pertinente, toda vez que al constatar que una eventual contaminación de los afluentes del río Huasco conlleva a una afectación de este último. El titular ha manifestado que el río Huasco se encuentra fuera del área de influencia del proyecto, dado a que no se van a ejecutar alguna de las obras y/o actividades contempladas por el proyecto. No obstante, el titular implementará una serie

¹⁵ CONAMA. Resolución de Calificación Ambiental. 24/2006.p.70.

¹⁶ CONAMA. Resolución de Calificación Ambiental. 39/2001.P.27.

¹⁷ CONAMA. Resolución de Calificación Ambiental. 24/2006.p.98.

de medidas tendientes a minimizar los potenciales efectos ambientales que pudiera provocar, como el sistema de manejo y tratamiento de drenajes ácidos provenientes del depósito de estériles y de la mina; sistema de tratamiento de aguas servidas, sistema de manejo de residuos sólidos que incluye un sistema de incineración de residuos, etc.”¹⁸

Y como si no fuera suficiente lo anterior, es imprescindible que se tenga presente que la RCA 24/2006 regula el Fondo de Compensación entregado por el titular a la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes. Y al ser dicho Acuerdo incorporado en la RCA, queda agregada también la noción de afectación a la que responde dicho Fondo de Compensación: La cuenca del Río Huasco y sus Afluentes¹⁹.

Por último, es interesante percatarse que es la misma empresa quien firma y redacta el Protocolo de Acuerdo con la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes el año 2005, con lo que se puede confirmar que concibe a toda la Provincia de Huasco como posible afectada. Esta percepción se sigue manteniendo, lo que se ve claramente tras la implementación de sus políticas de Responsabilidad Empresarial (RSE). Un ejemplo actual de esto ha sido la reciente convocatoria al Fondo Avanza, el cual tenía 500 millones a repartir en las 4 comunas de la Provincia, en donde a Alto del Carmen se le destinaron 300 millones²⁰. Es importante considerar que en estos Fondos incluso se considera como comunidades afectadas por el Proyecto a Punta Colorada, El Trapiche y La Higuera en la Provincia de Coquimbo.

Con todo esto, no quedan dudas acerca de que toda la población de la Cuenca del Río Huasco y su Afluentes, son afectados por el proyecto Pascua Lama, y por ende, todas sus comunidades permanentes y semipermanentes a lo largo de ésta se deben concebir como aledañas al Proyecto Pascua Lama ya que

¹⁸ Ibid.cit.p.10 y 11.

¹⁹ “2°. Que la realización del Proyecto ha generado preocupación en los actores relevantes y autoridades regionales, en razón de los potenciales impactos ambientales, directos e indirectos, que su desarrollo pueda generar en el aérea de influencia del Proyecto y en especial en la cuenca del Río Huasco y sus afluentes (en adelante “La Cuenca”), y en consecuencia afectar a los regantes y usuarios de dicho río, representados por su Junta.”. Compañía Minera Nevada Ltda. Protocolo entre Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes y Compañía Minera Nevada Ltda.30 de Junio de 2005. p.1. Ver Anexo 1.

²⁰ Recurso disponible en: <http://barricklatam.com/pascua-lama-lanza-fondo-de-inversion-social-para-apoyar-a-la-provincia-tras-el-desastre-climatico/barrick/2015-05-12/185021.html> y <http://barricklatam.com/barrick/presencia/pascua-lama/sustentabilidad/fondo-avanza/2014-06-27/101503.html>

están dentro de su zona de influencia. Y por supuesto, sin ninguna duda todos los agricultores y regantes.²¹

Con respecto a este estudio, quisiéramos reparar principalmente en la consideración de que si bien nuevamente viene en confirmar que es toda la cuenca del Río Huasco y su Afluentes la afectada, expresa y demuestra que hay un área de influencia directa que es la Comuna de Alto del Carmen.

Esta parte quiere reiterar esto con la esperanza de que nunca más se vuelva a considerar tan sólo la parte más alta de dicha Comuna como zona aledaña al

²¹ Integrando y defendiendo lo estipulado en la RCA, se encuentra el Estudio "Implicancias Territoriales del Conflicto Pascua Lama" de la geógrafa de la Universidad de Chile, Bárbara Salinas, que indica: "que dentro del espacio local es posible diferenciar 3 áreas de influencia del proyecto Pascua Lama.

Estas son:

a) Área de influencia sobre el recurso hídrico.

Esta área corresponde a la totalidad del espacio local, es decir, a la cuenca del río Huasco y sus afluentes. Es el área susceptible de recibir impactos de contaminación o disminución de las aguas y con una comunidad capaz de percibirlos y reaccionar frente a ellos

b) Área de influencia sobre el escenario político social y sobre el recurso hídrico:

Esta área corresponde a la comuna de Vallenar que posee una importancia política – administrativa al ser la capital provincial y también una importancia estratégica, desde el punto de vista de la morfología de la red vial.

Aquí se han llevado a cabo manifestaciones masivas en contra del proyecto, se han concentrado las organizaciones de defensa del valle, se han realizado reuniones entre autoridades y las empresas y entre las autoridades y la comunidad. También la empresa ha mantenido presencia permanente realizando aportes al municipio y a las organizaciones de base, y se ha valido de los altos índices de cesantía de la comuna para encontrar apoyo en la población y las autoridades.

La comuna, además, posee una importancia estratégica debido a su ubicación con respecto a la red vial de la provincia. La ruta 5 norte divide la provincia en dos áreas a la altura de Vallenar, determinando un flujo hacia la costa (Freirina y Huasco), y un flujo hacia la cordillera (Vallenar y Alto del Carmen). De esta manera, Vallenar se transforma en la puerta de entrada hacia Pascua Lama (ver mapa n°5). Motivo por el cual, Barrick dispuso la implementación del Centro Logístico de Pascua Lama en esta ciudad, el que consiste en un centro de acopio de insumos de mina y que sirve de control y aparcamiento de camiones y todo tipo de vehículos que van hacia la mina por el territorio chileno.

c) Área de influencia directa y sobre el recurso hídrico:

Esta área corresponde a la comuna de Alto del Carmen, en la cual se emplaza el proyecto Pascua Lama. Aquí la empresa realiza operaciones y posee presencia física (infraestructura, flujo vehicular y de personas) que es percibido por la comunidad.

La población comunal es de carácter rural y vive. Principalmente, de la agricultura. Esto los hace conscientes que son los principalmente afectados en caso de contaminación de las aguas. Además, aquí es donde Barrick ha hecho las mayores intervenciones o acercamientos con la comunidad realizando aportes en dinero e infraestructura para escuelas, centros de madres, grupos productivos, etc. Aquí se visualizan cambios en la infraestructura, pavimentación de la ruta que une Alto del Carmen con El Corral, Valle del Carmen, y a daños a la propiedad privada de las comunidades a causa de esto mismo. Aquí se encuentra la comunidad agrícola los Huascoaltinos, que reclama la usurpación de la propiedad donde hay se ubica Pascua Lama. En conclusión, es este el territorio directamente afectado por el proyecto". Salinas, Bárbara. "Implicancias Territoriales del Conflicto Pascua Lama". Memoria para optar al título profesional de Geógrafa. Universidad de Chile. Facultad de Arquitectura y Urbanismo. Escuela de Geografía. Santiago, Chile. 2007. p.14 y 15. Recurso disponible en: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2007/salinas_b/sources/salinas_b.pdf

proyecto Pascua Lama. La Comuna de Alto del Carmen en su totalidad es la zona de afectación directa.

Por otra parte, está Superintendencia cuenta con información que denota con claridad que hay localidades permanentes muy por debajo del proyecto que ya han resultado afectadas por este²². Debiéndose entender con toda claridad que eso significa ser aledaños al proyecto, porque son vecinos y se recibe impacto por estar en las proximidades y dentro del circuito de influencia.

Creemos que lo expuesto anteriormente es enmendable, con la efectiva consideración por parte de la SMA, como corresponde incluso por ley, de la cuenca del Río Huasco y sus Afluentes como área de influencia del proyecto Pascua Lama -por ende aledaña-, en donde sin dudas la Comuna de Alto del Carmen debe ser tomada en cuenta en su totalidad, sobre todo como zona de influencia directa. Esto debe traer como consecuencia, la solicitud de las informaciones requeridas en el Ordinario N° 478 a toda las comunidades permanentes y semipermanentes de la cuenca del Río Huasco y sus Afluentes.

También, queremos dejar constancia de que para gran parte de la población reviste preocupación que tan relevante información sea solo solicitada al Municipio Alto del Carmen. Esto porque se teme de que éstas no terminen siendo lo precisas, completas, detalladas y realmente motivadas para caracterizar la vida de los habitantes de la Comuna y su relación con el medio ambiente que se necesita y que la población espera a modo de resguardo, y que prime y pese más la relación histórica que ha tenido este municipio con Compañía Minera Nevada SpA desde hace más de 15 años²³.

²² Invitamos a recordar la sistematización de denuncias y datos que dan cuenta de afectación a la agricultura en los numerales 8.1 y 8.2 del Capítulo IV.A de las Observaciones al proceso sancionatorio AA-002-2013 entregadas por esta parte disponibles en el N° 71 del expediente on-line

²³ La Municipalidad de Alto del Carmen, ha recibido dineros de forma directa de la empresa desde el año 2005 en adelante. Esto se puede ver claramente en todas las publicaciones de la empresa que están disponible en su página web: <http://barricklatam.com/publicaciones/>, teniendo especial atención en la publicaciones con nombre: "Publicaciones en Chile": http://barricklatam.com/barrick/site/tax/port/all/taxport_10_30_14_1.html y "La Voz del Huasco": http://barricklatam.com/barrick/site/tax/port/all/taxport_11_59_1.html

Para una vista más fácil y expedita invitamos a revisar los cuadros sistematizados que contienen esta información en dos tesis de la Universidad de Chile:

Freire, María Raquel. "Comprensión representativa del conflicto ambiental en torno a la instalación del proyecto minero Pascua Lama". Memoria para optar al título de Antropóloga Social en la Universidad de Chile. Facultad de Ciencias Sociales. Santiago, Chile 2009. Ver páginas 59, 85 y 115. Recurso disponible en: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/cs-freire_m/pdfAmont/cs-freire_m.pdf

Por último, también queremos dejar constancia de que la Municipalidad de Alto del Carmen simplemente no contestó la información requerida en cuanto a: *(i) Individualización de las localidades, viviendas y/o asentamientos, permanentes y/o semipermanentes (caseríos, majadas, veranadas, corra les, entre otros) emplazados entre la confluencia del Río Estrecho con la Quebrada Barriales, hasta la confluencia de Río Estrecho (Chollay) con el Río Pachuy (...)*”

En esta zona sí hay asentamientos permanentes, muchas de las familias trabajan la agricultura algunos de subsistencia y otros para comercializar. Incluso hay un productor patentado orgánico, Miguel Salazar, cuyos productos vende en Santiago y Valparaíso. Además las mismas familias tienen animales. Es importante también señalar que la mayoría ocupa el agua del río para regar, los animales, quehaceres domésticos e incluso para tomar. Solicitamos que se solicite la entrega de la información de esta zona con todo el detalle que se requiere.

POR TANTO: solicitamos, se tenga presente y

Que la SMA considere la RCA y lo mandado por el Tribunal Ambiental, tanto al respecto de la consideración de afectados como del mandato de una sanción debidamente motivada para la cual se debe analizar la afección de toda la zona de influencia por tanto entenderse toda la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes como aledaña al proyecto Pascua Lama. Por ende que el acto administrativo

San Juan. C. (2011). Capital Social en el Valle del Tránsito: transformación e impactos intangibles de la transnacional Barrick Gold Corporation en el Valle del Huasco. Proyecto Pascua Lama. Tesis para optar al título de Licenciada en Historia, Universidad de Chile. Santiago, Chile. Ver páginas 310 – 315. Recurso disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/110000>

Las sistematizaciones de ambas tesis llegan hasta el año 2011. Sin embargo los convenios e iniciativas de vinculación con la Municipalidad de Alto del Carmen han seguido en el tiempo, como lo es la continua presencia de la beca IMAC y otras. Solo para ver unos ejemplos ver:

<http://barricklatam.com/mejores-opportunidades-para-estudiantes-de-alto-del-carmen-gracias-a-becas-academicas-y-nuevos-buses-para-escolares/barrick/2012-06-11/162755.html>

<http://barricklatam.com/barrick/publicaciones/la-voz-de-huasco/la-voz-del-huasco-septiembre-2012/2015-10-07/121008.html>

<http://barricklatam.com/barrick/publicaciones/la-voz-de-huasco/la-voz-del-huasco-julio-2010/2012-06-06/132015.html>

<http://barricklatam.com/barrick/publicaciones/la-voz-de-huasco/la-voz-del-huasco-marzo-2009/2012-06-06/121744.html>

<http://barricklatam.com/barrick/publicaciones/la-voz-de-huasco/la-voz-del-huasco-enero-2011/2012-06-06/132930.html>

contemplado en el ordinario N° 478 se replique en las otras Comunas que forman parte de la Provincia del Huasco.

Que se enmiende y complemente el Acto administrativo contenido en el Ordinario N° 478, tomándose en cuenta lo siguiente:

Se solicite complementación a la Alcaldesa de Alto del Carmen de la información requerida ahora de todas las comunidades permanentes y semipermanentes aledañas al proyecto Pascua Lama, ampliando la especificación dada en la letra i), requiriendo información de todas aquellas presentes en la subcuenca del Río Chollay (localidad de Chollay), subcuenca del Río Valeriano (localidad de Valeriano) subcuenca Conay (Localidad de Malaguín, Albaricoque y Conay), subcuenca del Río Tránsito (Localidad Quebrada de Colpe, Los Tambos, El Parral, La Pampa, La Angostura, Pinte, La Arena, El Tránsito, La Fragua, Chancoquín Grande, Chancoquín Chico, Los Perales, Las Pircas, Chigüinto, Las Marquezas, Placeta, El Olivo, Ramadilla), subcuenca del Río El Carmen (localidad de El Corral, El Berraco, Las Breas, Pastalito, La Cuesta, Tinajilla, Piedras Juntas, El Huracán, La Higuera, La Arena, El Churcal, San Félix, Cerro Alegre, Los Canales, La Majada, Crucecita Alta, Crucecita Baja, El Algarrobal, Cerro Blanco, La Mesilla, Retamo, La Puntilla, El Pedregal, La Vega, Portezuelo, La Huerta y Punta Blanca), también las aledañas a las Juntas de Río Tránsito y El Carmen (Las Juntas, Alto del Carmen) y a las aledañas a la cuenca del Huasco que están dentro de la Comuna (localidades de El Algodón, El Maitén, El Sombrío y El Solar).

Respecto de la información ya requerida *(i) Individualización de las localidades, viviendas y/o asentamientos, permanentes y/o semipermanentes (caseríos, majadas, veranadas, corrales, entre otros) emplazados entre la confluencia del Río Estrecho con la Quebrada Barriales, hasta la confluencia de Río Estrecho (Chollay) con el Río Pachuy (...)*, solicitamos se pida con el detalle necesario para comprender la realidad de los pobladores de la Comuna de Alto del Carmen. Se debe complementar la información solicitada de manera cualitativa, de modo de entender cabalmente los efectos negativos de esta empresa en el territorio. Solicitamos que la posibilidad de anexar "campos" *"siempre que ellos permitan una mejor comprensión de las características de las localidades, viviendas o asentamientos emplazados en el sector aledaño al proyecto minero Pascua Lama"*, no quede a modo de sugerencia o invitación a la Municipalidad sino que sea está una exigencia y que la SMA ejemplifique los campos o nuevas informaciones que podrían ayudar.

Se solicite a las Juntas de Vecino que ayuden a complementar y entregar información detallada.

PRIMER OTROSÍ: Considerando que el Ordinario N°2234 del 27 de octubre de 2015²⁴, también se constituye como un Acto administrativo destinado a dar cumplimiento al mandato judicial del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, solicitando al PRODESAL lo siguiente:

- “Remitir el registro de agricultores de la comuna de Alto del Carmen, indicando si se trata de agricultores de subsistencia, pequeños o medianos, poniendo especial énfasis en el registro correspondiente a las localidades del Canuto y Chollay.
- Con respecto a estas dos localidades, se solicita especificar qué tipo de producción predomina en las mismas, indicando superficie cultivada (en m² o hás), principales especies cultivadas, estación del año de los cultivos, destino de los cultivos (subsistencia, venta local, exportación) y sistema de riego implementado.”
- De igual modo y como Programa dependiente del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), es que le solicitamos si, en coordinación con la Oficina Regional ubicada en Vallenar, puede remitir a esta Superintendencia estadísticas relativas a la producción de la comuna de Alto del Carmen, Región de Atacama, correspondientes a los períodos 2012, 2013, 2014 y 2015, identificando de ser posible por productor (es), poniendo especial énfasis en la información de las localidades del Canuto y Chollay.
- Finalmente, en relación a las estadísticas antes solicitadas, es importante para esta Superintendencia que en análisis se incorpore, de ser posible, la relación entre alzas o bajas de la producción agrícola, con la ocurrencia de lluvias estivales de alta montaña, comúnmente denominadas como “invierno boliviano”²⁵.

Esta parte entiende que la intención de la información solicitada es poder corroborar la afectación de la agricultura por parte del accionar de Compañía Minera Nevada SpA, específicamente como resultado de las infracciones cometidas por la empresa hoy en vista en el proceso de reapertura A-002-2013. Todo esto para tener insumos para, por un lado, zanjar nuevas infracciones y por tanto sanciones referidas a este

²⁴ Superintendencia de Medio Ambiente. Ordinario 2234. N°48 del Expediente online proceso sancionatorio AA-002-2013.

²⁵ Ibid.cit.p 2 y 3.

punto contenido en la RCA y, por otro, para realizar una sanción debidamente motivada que es lo que mandata el Tribunal Ambiental. Y así, sobre todo, poder ponderar óptimamente la calificación de la gravedad de cada una de las infracciones establecidas así como la aplicación de las circunstancias calificantes del artículo 40 de la LOSMA para la determinación de las sanciones.

Esta medida contenida en el Ordinario N°2234 se valora en gran medida por esta parte, ya que habla de que se está tomando en consideración tan importante impacto como lo es la afectación en la agricultura y de que se está buscando la información para poder **conocer, ratificar, esclarecer, analizar e investigar dicha afectación, para así, incluirla tanto en cuanto agravante como en cuanto a infracción. Sin embargo, lamentablemente, consideramos que el acto administrativo es insuficiente para lograr dicha meta.** Primero, porque la problemática en la agricultura expuesta en las denuncias ha sido mal comprendida y concebida por esta Superintendencia, por ende toda acción dirigida a la búsqueda de información que se emprenda en base a este error primigenio no será fructífera. Y luego, porque oficiando tan solo a PRODESAL acerca de este punto, no se va a lograr tener toda la información necesaria para bien ponderar dicho impacto, así como tampoco se logrará reduciendo y enfocando el área de estudio a tan solo las localidades de El Canuto y Chollay.

Cómo decíamos en primer lugar, el problema está en que por el contenido de este Ordinario, entendemos que la Superintendencia de Medio Ambiente no ha comprendido de manera óptima la afectación en la agricultura a consecuencia de los efectos del colapso del sistema de manejo de aguas por responsabilidad de infracciones e incumplimientos de Compañía Minera Nevada SpA.

Tal como se expone en el Ordinario, la información acerca de afectación de la agricultura la conoció la SMA por medio de denuncias ciudadanas.

Dichas denuncias y escritos han sido claros en describir en detalle la grave afectación vivida en la agricultura tras el colapso del sistema de manejo de aguas en diciembre de 2012 y Enero de 2013, que hemos conocido hasta el momento. En ellas se ha dado a conocer casos de pérdida completa de la producción, afectación de parte de la producción, afectación de la calidad de la producción u del producto esperado, afectación del suelo por una capa impermeabilizante, afectación de riego tecnificado, afectación de bombas e infraestructuras extraprediales como intraprediales, así como también la pérdida total de inversión de mano de obras, y de insumos como semillas, acolchado, entre otros.

Sin embargo, en este Ordinario la SMA ha comprendido que hay “una serie de denuncias ciudadanas relativas a la **presunta disminución de producción agrícola**

(de subsistencia, pequeña y mediana) con ocasión del actuar de CMNSpA en el período comprendido entre diciembre de 2012 y 2013” (...).

Pero como podemos ver, **el problema no es la disminución de la producción agrícola²⁶, sino que todo lo que se ha expuesto en las denuncias. Solicitamos sean tomadas en cuenta todas ellas nuevamente²⁷.**

²⁶ “Es importante recalcar que el daño ocasionado a la agricultura es inmenso y no se circunda a tan sólo efectos pasajeros sino que estos son persistentes en el tiempo y hasta irreparables. Los daños ocasionados por Minera Nevada SpA a los agricultores y agricultura del Valle del Huasco:

- 1- Pérdida y afectación de calidad de producción agrícola
- 2- Empeoramiento de la calidad del suelo por ende de los cultivos y frutales de manera progresiva y acumulativa que va quedando con residuos de metales pesados y químicos contaminantes así como de sedimentos gredosos que los impermeabilizan impidiendo la filtración del agua.
- 3- Afectación de la imagen de un valle agrícola afectando la comercialización de sus productos.
- 4- La pérdida de valor agregado de los frutos de este valle considerados de primera calidad sobre todo al ser regados con aguas limpias de glaciar y madurados en un ambiente prístino y libre de contaminación.
- 5- El cierre del mercado de productos orgánicos que con mucho esfuerzo han logrado abrir pequeños agricultores del valle, quienes para obtener su certificación han tenido que demostrar que los productos están libres de todo agente contaminante o dañino para la salud.
- 6- Pérdida o afectación de instalaciones de riego que devienen en una pérdida del patrimonio familiar y también estatal si provienen de programas financiados por organismos del Estado.
- 7- Pérdida o afectación de obras de riego intra y extraprediales que devienen en una pérdida del patrimonio familiar y también estatal si provienen de programas financiados por organismos del Estado.
- 8- Los gastos de las obras destruidas o afectadas han sido pagadas por los mismos agricultores cuando ha sido consecuencia de la irresponsabilidad de una empresa minera que acciona sabiendo que sus malos actos traerán peligrosas consecuencias para los vecinos aguas abajo así como para el medio ambiente contiguo.
- 9- Afectación psicológica y de stress de los habitantes y agricultores de pensar que no podrán seguir practicando sus actividades productivas.

²⁷ Solicitamos se vuelvan a tener presentes para estos efectos las denuncias e información contenidas en los numerales 8.1 y 8.2 del Capítulo IV.A de las Observaciones al proceso sancionatorio AA-002-2013 entregadas por esta parte disponibles en el N° 71 del expediente on - line disponible en:

<http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=A-002-2013>,
Con especial atención:

- Carta denuncia del 7 de Febrero del 2011 a la Dirección General de Aguas y MOP Regional, de Horacio Gaytán, productor de uva de mesa domiciliado históricamente en la localidad de El Tránsito y Presidente de la Comunidad de Aguas Canal Peña Colorada-Puntilla. En la carta se expresa la inquietud de gran cantidad de agricultores por la calidad de las aguas y el miedo de la afectación de sus cultivo4rts y producciones.

- Carta denuncia de 31 de Enero de 2012 a Gobernador de la Provincia de Huasco, la Señora Alcadesa y el Honorable Consejo y representante de la Minera Barrick Gold (Compañía Minera Nevada SpA) de la Junta de Vecinos de Chollay por medio de su Presidenta y también pequeña agricultora Sandra Ramos. La carta deja constancia de que desde que la compañía minera Barrick Gold se encuentra trabajando en la cordillera del Huasco, donde nacen nuestras aguas, se han apreciado eventos irregulares a los comunes del río Chollay los que han afectado directamente a los regantes que ocupan estas aguas, las personas que no cuentan con agua potable en la localidad y al medio ambiente.

Ahora, también vemos con preocupación que la SMA habla de presunción cuando en las denuncias se han entregado prueba irrefutables de que los daños ocurridos fueron por efecto de lo acontecido en el proyecto Pascua Lama, sobre todo tras la constatación de afectación de la calidad de las aguas superficiales del Río Estrecho, Chollay y por ende del Río Transito y Huasco, desde el inicio de la construcción del Proyecto Pascua Lama por parte del Tribunal Ambiental tanto por drenaje ácido como por turbidez, así como tras las conclusiones del Ordinario 426 de la DGA.

Se ve claramente como las denuncias de impacto de los agricultores coinciden con este período confirmándose que los impactos observados y experimentados por los agricultores tienen como origen la afectación de las aguas por el proyecto Pascua Lama²⁸.

- Denuncia del 16 de marzo de 2012 al Director de la Dirección General de Aguas, por parte de Nicolás del Río, productor de uva de mesa en la localidad de La Pampa y el Presidente de la Asociación de Productores de Uva de Mesa de la comuna de Alto del Carmen A.G. y director de la Junta de Vigilancia del Río Huasco. Denuncia se hizo tras la recepción de muchas denuncias de otros agricultores del Valle del Tránsito por la transformación sufrida por las aguas del río Chollay y se deja constancia de un alto contenido de material particulado que ha afectado seriamente la producción agrícola de gran parte de los agricultores del Valle del Tránsito, el estado de los canales y obras de riego intra y extra prediales, sus instalaciones de riego (problemas en filtros, fertirrigadores y líneas de goteo, en bombas de impulsión y bombas riego), entre otros.

- Denuncia de Febrero de 2013 a la Superintendencia de Medio Ambiente de Nicolás del Río en representación de Agrícola Santa Mónica Limitada y de Agrícola Dos Hermanos Limitada. Denuncia por contaminación de los Ríos El Estrecho y El Toro. Nombra los graves perjuicios ocasionados a la actividad agrícola que se extrapolan a todo el Valle del Tránsito. (menoscabo de sistema de riego por goteo, tapa de mangueras de los sistemas de regadío, daño de bombas, contaminación de la producción, entre otros).

- Informe de Visita a Terreno en marco de proyecto IDM de Sercotec de agrónomo Esteban Ordenes a Agricultor Horacio Rojas afectado tras sucesos consecuencia de las infracciones de la minera en el 2013. Informe que concluye que el cambio brusco de la conductividad eléctrica sería el causante de la fisiopatía del melón generando pérdidas totales. Por otro lado, el material en suspensión formó una capa impermeable en el suelo que impidió la infiltración y riego normal de las plantas así como tapo los emisores del riego tecnificado lo que generó pérdidas incalculables en los rendimientos así como produjo pérdidas de importantes recursos de inversión como riego, semillas, acolchado y la importante mano de obra.

- Presentación "Efectos negativos de los cambios Bruscos de la calidad Físico – químico del agua para la agricultura campesina del valle del Huasco". Esteban Ordenes. Se confirma y profundiza.

²⁸ La experiencia del agricultor Elson Rojas y su Padre Horacio Rojas de la localidad de El Parral, es un claro ejemplo de ello.

En el marco de una asesoría para un proyecto IDM de Sercotec, se asesoró por medio de agrónomos a diversos productores de hortalizas del Valle de El Tránsito, desde el 12 de diciembre de 2012 hasta los primeros días de febrero de 2013, uno de los proyectos era justamente de los agricultores nombrados. Todo iba bien hasta lo acontecido en el proyecto Pascua Lama.

El informe de la Visita a Terreno realizado por el profesional Esteban Ordenes el 15 de Febrero de 2013 es claro en describir la situación:

"De una semana a otra se produce una fisiopatía llamada la rajadura del melón, lo cual no se había reportado en el valle del Huasco, generando importantes pérdidas en la producción, afectando a más de un 80% de los melones que se encontraban en cosecha, se manifiesta que las razones serían por la calidad o cantidad de agua, sin embargo investigaciones y otros especialistas señalan como razón principal un cambio abrupto en la conductividad eléctrica del agua, lo cual sin duda alguna sucedió precisamente esa semana en que se enturbió gravemente el agua del río y el agricultor manifestó que incluso observó espuma sobre el agua, lo cual se debe a químicos y sólido en suspensión en el agua que deben haber aumentado la conductividad eléctrica, esto sumado a la detención del riego por algunos días y posterior reposición generaron dicha fisiopatía, se entregó un informe completo al agricultor para dar las razones y descartar otras como la fertilización, se recomienda suspender todo fertilizante vía suelo y disminuir los riegos en los melones en cosecha para apostar a la segunda y tercera flor".

Como parte de las conclusiones finales expone:

"Un cambio brusco de la conductividad eléctrica sería el causante único de la fisiopatía del rajado del fruto del melón generando pérdidas totales e irreversibles, el cambio a nivel de suelo queda".

"La suspensión de partículas en el agua sea cual sea su tipo además de modificar la conductividad eléctrica, genera cambios físicos en la clase textural del suelo, formando una capa impermeable que impide la infiltración y el riego normal de las plantas, por otra parte tapa los emisores de riego haciendo inutilizables los riegos tecnificados, generando pérdidas incalculables en los rendimientos y perdiendo importantes recursos en inversión como riego, semillas, acolchado y la importante mano de obra" Esteban Órdenes." Vista a Terreno N° 12 15 de Febrero de 2013. Horacio Rojas. Documento adjunto N°7 en Observaciones de esta parte a proceso sancionatorio AA-002-2013. En Documento N°72 de expediente on line de proceso sancionatorio AA-002-2013. Recurso disponible en: <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=A-002-2013>

El mismo profesional preparo una ponencia para la sesión de la Comisión Investigadora de los Efectos del Proyecto Pascua Lama en el Valle del Huasco, en aquella exposición dejo aún más claro desde un punto de vista profesional lo ocurrido en las cuencas del Valle del Huasco:

"Cuando se agregan sólidos de cualquier tipo al agua de riego de manera no controlada, se producen diversos cambios en ella, que afectan una serie de procesos agronómicos que deben ser estudiados en profundidad y evitados, ya que provocan efectos nocivos para el medio agrícola y finalmente para la producción y la calidad de vida de quienes habitan un territorio, estos cambios de manera preliminar pueden tener tres efectos nocivos sobre la agricultura.

1. Efectos químicos
2. Efectos físicos
3. Efectos mecánicos"

Esteban Órdenes "Efectos negativos de los cambios Bruscos de la calidad Físico – químico del agua para la agricultura campesina del valle del Huasco". Documento adjunto N°8 en Observaciones de esta parte a proceso sancionatorio AA-002-2013. En Documento N°72 de expediente on line de proceso sancionatorio AA-002-2013. Recurso disponible en: <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=A-002-2013>

Es claro ver como uno de los parámetros elevados es justamente es la conductividad eléctrica, razones que profesionalmente se prueban han sido la causa de la afectación de una gran producción de melones, por ende no se trata de presunciones.

Es por esto que **reparamos nuevamente con preocupación en la consideración reducida del área afectada por el proyecto en este Ordinario, en este caso en específico de la afectación de la agricultura.** Si bien se solicita remitir registro de todos los agricultores de la Comuna de Alto del Carmen con su caracterización en cuanto a si lo son de subsistencia, pequeños o medianos, se pide con "especial énfasis en el registro correspondiente a las localidades del Canuto y Chollay." Y luego sólo se solicita "respecto a estas dos localidades, (...) especificar qué tipo de producción predomina en las mismas, indicando superficie cultivada (en m2 o hás), principales especies cultivadas, estación del año de los cultivos, destino de los cultivos (subsistencia, venta local, exportación) y sistema de regadío implementado."²⁹

En las denuncias se ha remarcado con especial atención la afectación en todo el Valle del Tránsito porque es la que visualmente pudieron constatar con más fuerza los agricultores en cuanto a sedimento, pero los metales pesados no se ven el agua, por lo mismo toda la cuenca fue potencialmente afectada.

Es por lo mismo que el punto de solicitudes que sigue: "*De igual modo y como Programa dependiente del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), es que le solicitamos si, en coordinación con la Oficina Regional ubicada en Vallenar, puede remitir a esta Superintendencia estadísticas relativas a la producción de la comuna de Alto del Carmen, Región de Atacama, correspondientes a los períodos 2012, 2013, 2014 y 2015, identificando de ser posible por productor (es), poniendo especial énfasis en la información de las localidades del Canuto y Chollay*", **no colaborará ya que sólo busca conocer si la producción ha descendido en el tiempo y nuevamente sigue con el enfoque en tan sólo dos localidades, siendo que se ha demostrado fuertes afectaciones kilómetros debajo de ellas.**

De este punto además nos preocupa que se está pidiendo las estadísticas de los años en que justamente ha habido afectación de drenaje ácido tal como ya recordamos ha sido constatado por el Tribunal Ambiental y por el Ordinario 426 de la DGA para los años 2011, 2012 y 2013, así como los cargos del segundo proceso sancionatorio en la SMA, D-011-2015 para los años 2014 y 2015.

Los actos administrativos que se están realizando al respecto debiesen estar dirigidos a buscar pruebas que demuestren afectación en los cultivos por drenaje ácido y metales pesados, sulfatos u otros, afectación en los cultivos a consecuencia de la elevación de parámetros de turbidez o sea por el material en suspensión,

²⁹ Superintendencia de Medio Ambiente. Ordinario 2234. N° 48 del Expediente online proceso sancionatorio AA-002-2013.p. 2 Recurso disponible en: <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=A-002-2013>

caracterizado gredilla por los agricultores en aquel momento, la cual nunca antes habían visto, afectación por el mismo material en suspensión de instalaciones, obras de riego intra y extraprediales y la afectación de la calidad de los suelos como mínimo.

Llama preocupantemente la atención que la SMA solicite un “análisis que incorpore (...) la relación entre alzas o bajas de la producción agrícola, con la ocurrencia de lluvias estivales de alta montaña, comúnmente denominadas como “invierno boliviano””.

En todas las denuncias que hay al respecto de daño a cultivos³⁰, tanto como de agricultores como de las agrícolas, son claras en expresar que justamente la denuncia se ha interpuesto a consecuencia de que los cambios ocurridos en las aguas de los ríos no son típicos ni menos naturales sobre todo porque no se explican como expresión del invierno boliviano ya que este no se ha manifestado con anterioridad a los efectos en el río. Y además de manera anormal la turbiedad en los ríos se ha asentado incluso por meses cosa que de manera natural nunca sucede.

Nos parece una situación que merece cuidado, nos es preocupante que la SMA esté considerando este punto como una posibilidad sobre todo cuando este ha sido la respuesta más ocupada por la minera para esconder los hechos de contaminación. Nos parece y forzado que la SMA intente asimilar o responsabilizar de los daños a la agricultura causados por las consecuencias e incumplimientos ya probados ocasionados por CMNSpA en su proyecto Pascua Lama al invierno boliviano. Desde ya advertimos que tememos que de lo que se investigue referente a este punto se termine ocupando para disminuir o esconder los daños en los cultivos. Y que además se obvie lo que el Tribunal Ambiental confirmó en su fallo:

“Por otra parte, el análisis de la turbidez de los afluentes en comparación al río Estrecho/Chollay (véase Figura N°6), revelaría que la turbidez de este último, en el año hidrológico 2012-2013, fue mucho mayor que en sus afluentes. Se concluye entonces que, en ese año, la turbidez observada en la cuenca no habría sido un fenómeno generalizado en todas las cuencas de la zona y no provendría de las subcuencas vecinas aportantes aguas abajo del Proyecto, sino que se trataría de

³⁰Solicitamos se vuelvan a tener presentes para estos efectos las denuncias e información contenidas en los numerales 8.1 y 8.2 del Capítulo IV.A de las Observaciones al proceso sancionatorio AA-002-2013 entregadas por esta parte disponibles en el N° 71 del expediente on-line disponible en: <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=A-002-2013>.

*un efecto local, inducido probablemente por las obras y actividades de construcción del Proyecto Pascua-Lama en dicho período*³¹.

Por último, debe tenerse en consideración que el Acto administrativo constituido en el Ordinario 2234 tampoco permitirá la evaluación del impacto en la agricultura de manera óptima, ya que está sólo solicitando información a PRODESAL, siendo que no todos los agricultores de la cuenca ni de Alto del Carmen tienen prestación de este ente. Los hay también con prestación directa de INDAP, SERCOTEC, CORFO, FOSIS, entre otros; así como hay una inmensa mayoría que no está afiliado a ninguna de estas entidades, como es el caso por ejemplo del denunciante Miguel Salazar de la localidad de Chollay. Además hay que tomar en cuenta que incluso hay agricultores que ni siquiera están registrados como regantes en la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes ya que aún no han realizado el trámite para regularizar sus títulos por sucesión y hay también una serie de familias que practican la agricultura de subsistencia o pequeñas huertas. Por tanto, solicitamos a la SMA se constituya en terreno a elaborar estas estadísticas y caracterizaciones como medida para mejor resolver.

También debe revisarse la afectación de los animales y la crianjería.

Además, quisiéramos dejar constancia, que no nos genera suficiente confianza este organismo, ya que ha recibido fondos de Barrick para la implementación de proyectos³². Lo mismo sucede como ya dijimos con la Municipalidad de Alto del Carmen, así como con INDAP³³, la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes³⁴, SAG³⁵, SERCOTEC³⁶ y CORFO³⁷. Con lo cual se

³¹ Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-06-2013, de 3 de marzo de 2014. Considerando Nonagésimo noveno.

³² Ver recurso disponible:

<http://barricklatam.com/programa-agropecuario-de-barrick-incorpora-nuevas-tecnicas-en-el-cultivo-de-sandias-y-melones/barrick/2012-06-13/110245.html>

<http://barricklatam.com/barrick/paises/pascua-lama/sustentabilidad/comunidad/2014-06-11/094922.html>

<http://barricklatam.com/barrick/publicaciones/la-voz-de-huasco/la-voz-del-huasco-septiembre-2010/2012-06-06/132255.html>

³³ Ver recurso disponible en: <http://barricklatam.com/barrick/publicaciones/la-voz-de-huasco/la-voz-del-huasco-enero-2010/2012-06-06/130836.html>

³³ Ver recurso disponible en: <http://barricklatam.com/municipio-de-vallenar-sercotec-y-barrick-lanzan-fondepro-2009/barrick/2012-06-05/170643.html>

³⁴ La firma del Protocolo de Acuerdo entre la Junta de Vigilancia y Barrick.

³⁵ <http://barricklatam.com/barrick/publicaciones/la-voz-de-huasco/la-voz-del-huasco-junio-2010/2012-06-06/131920.html>

³⁶ Ver recurso disponible en: <http://barricklatam.com/municipio-de-vallenar-sercotec-y-barrick-lanzan-fondepro-2009/barrick/2012-06-05/170643.html>

³⁷ Ver recurso disponible en: <http://barricklatam.com/barrick/publicaciones/la-voz-de-huasco/la-voz-del-huasco-junio-2009/2012-06-06/123628.html>

reitera la necesidad de que la SMA contrate profesional certificado y vaya a terreno a recaudar tan importante información³⁸.

Creemos que es necesario que esta Superintendencia sepa que la población contraria al proyecto muchas veces ha sido castigada por su posición es así como la Municipalidad junto a otros organismos públicos han despedido a empleados contrarios a la empresa y han impedido el acceso a ayudas públicas de vecinos también contrarios al proyecto Pascua Lama. Un caso emblemático, ha sido el de Alejandra Araya de la localidad de Chigüinto, a quién despidieron de INDAP por mandato de la Municipalidad y del Director de la época Pedro Cáceres, quién hoy es empleado de Barrick. Esto fue denunciado de manera oficial por el esposo de Alejandra, Natanael Vivanco, en la Sesión en Alto del Carmen de la Cámara investigadora acerca del Proyecto Pascua Lama³⁹. Otro ejemplo esclarecedor al respecto es lo sucedido a vecinos del sector de la Vega, Piedras Juntas y Pastalito a quienes por mandato directo del Municipio fueron desestimados para recibir cualquier tipo de ayuda de servicios públicos así como acceso a información y reuniones tan sólo por ser contrarios al proyecto Pascua Lama en el año 2012. Estos hechos fueron denunciados por medio de carta al Director de INDAP de la época,

³⁸Todos estos organismos públicos han recibido dineros indistintamente de forma directa de la empresa desde el año 2005 en adelante. Esto se puede ver claramente en todas las publicaciones de la empresa que están disponible en su página web: <http://barricklatam.com/publicaciones/>, teniendo especial atención en la publicaciones con nombre: "Publicaciones en Chile": http://barricklatam.com/barrick/site/tax/port/all/taxport_10_30_14_1.html y "La Voz del Huasco": http://barricklatam.com/barrick/site/tax/port/all/taxport_11_59_1.html

Para una vista más fácil y expedita invitamos a revisar los cuadros sistematizados que contienen esta información en dos tesis de la Universidad de Chile:

Freire, María Raquel. "Comprensión representativa del conflicto ambiental en torno a la instalación del proyecto minero Pascua Lama". Memoria para optar al título de Antropóloga Social en la Universidad de Chile. Facultad de Ciencias Sociales. Santiago, Chile 2009. Ver páginas 59, 85 y 115. Recurso disponible en: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/cs-freire_m/pdfAmont/cs-freire_m.pdf

San Juan. C. (2011). Capital Social en el Valle del Tránsito: transformación e impactos intangibles de la trasnacional Barrick Gold Corporation en el Valle del Huasco. Proyecto Pascua Lama. Tesis de maestría no publicada, Universidad de Chile. Santiago, Chile. Ver páginas 310 – 315. Recurso disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/110000>

Las sistematizaciones de ambas tesis llegan hasta el año 2011. Luego han seguido muchas de estas iniciativas como es el caso de la vinculación con la Municipalidad de Alto del Carmen por medio de la beca IMAC y otras.

³⁹ Comisión de Medio Ambiente. Informe de la Comisión Especial Investigadora acerca de la situación de la situación ambiental en que se encuentran las Comunas del Valle del Huasco en la Región de Atacama por los trabajos e instalación del Proyecto Pascua Lama. 21 de Enero de 2014.p.69.

Eric Castro, y también fueron denunciados el 22 de mayo de 2012 en la reunión de Unión Comunal la que quedó en Acta.

Por último, nos permitimos recordar que esta parte defendió en el numeral IV.B de sus Observaciones entregadas al proceso sancionatorio AA-002-2013, que no correspondía agregar las denuncias ciudadanas referidas a afectación u contaminación de aguas realizadas posteriormente a los hechos que abrieron dicho proceso sancionatorio. Las infracciones que devengan de éstas deben abrir nuevos procesos sancionatorios.

Sin embargo, creemos que el esfuerzo de recabar información de los impactos que han tenido las comunidades que se están haciendo en estos momentos, debiesen tender a buscar las afectaciones del año 2009 al año 2015 para que así esta SMA tenga esta información a su disposición y pueda mejor resolver todo lo que está abierto hoy en día.

POR TANTO, solicitamos:

Que la SMA se restrinja a la ley (RCA), y lo mandado por el Tribunal Ambiental (R N°6-2013) tanto al respecto de la consideración de afectados como del mandato de una sanción debidamente motivada para la cual se debe analizar la afección de la agricultura de toda la zona de influencia por tanto entenderse como tal toda la Cuenca del Huasco y sus Afluentes.

Que se enmiende y complemente el Acto administrativo contenido en el Ordinario N° 2234, tomándose en cuenta lo siguiente:

Que la SMA reformule el sentido de la investigación y se aboque a investigar acerca de toda la gama de daños detallados en las denuncias, complementando y enmendando el detalle de las solicitudes.

Que se replique el acto administrativo contenido en el Ordinario N°2234, con todas sus solicitudes de información enmendadas y complementadas, en toda la cuenca del Río Huasco y sus Afluentes.

Que como área de influencia directa se tome a toda la Comuna de Alto del Carmen con todas sus localidades, en especial todas las del Valle de El Tránsito.

Que se desestime el invierno boliviano como un hecho que puede venir en reemplazar los daños causados por las consecuencias e incumplimientos ya probados ocasionados por CMNSpA en su proyecto Pascua Lama.

Que la SMA se constituya en terreno y sea este ente el que verifique cantidad de agricultores pequeños, medianos y grandes en la Cuenca del Huasco y los detalles adjuntos a sus formas de vida. Que para ello también se ayude de estadísticas de todos los regantes de la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes, Asociación de Agricultores de San Félix, Consejo Asesor de Área de Vallenar CADA (INDAP), Asociación de Productores de Uva de Mesa APAC, Cooperativa de Pajareteros de Alto del Carmen.

Que con el mismo fin, se solicite toda la información que se haya elaborado post-catástrofe a los servicios INDAP, PRODESAL, SERCOTEC, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Agricultura, Gobernación, DGA y Municipalidad de Alto del Carmen y demás organismos que competa, respecto de la cantidad de agricultores de Alto del Carmen. Se crearon catastros y listas a partir de las afectaciones tanto de canales como de afectación de los cultivos.

Que se recurra a otros organismos que tienen que ver con la agricultura y que pueden tener registro tanto de denuncias como problemas en los cultivos, suelos y obras tanto intraprediales como extraprediales así como en los sistemas de regadío del 2009 al 2015 (PRODESAL, INDAP, SERCOTEC, CORFO, SAG, DGA, Municipalidad de Alto del Carmen, Junta de Vigilancia del Río Huasco, Consejo Asesor de Área de Vallenar CADA (INDAP), Asociación de Agricultores de San Félix, Asociación de Productores de Uva de Mesa APAC, y Cooperativa de Pajareteros de Alto del Carmen, Municipalidad de Alto del Carmen).

Que se solicite registros de afectaciones de cultivos y seguimiento de proyectos afectados tras lo ocurrido en diciembre de 2012 y enero de 2013 tanto de cultivos como de infraestructuras intraprediales y extraprediales, denuncias, reclamos, preocupaciones, asistencia, cuadernos de terreno, informes de terreno, verificación de sistemas de regadío, y todo otro documento que refiera seguimiento de proyectos y todo otro documento que puede corroborar el daño.

Se oficie al INE requiriendo la población de las diferentes comunas, localidades, comunidades permanentes y semipermanentes del Valle de Huasco y las actividades conexas que se verían afectadas si el recurso agua se viera afectado en su calidad.

Que se revise informe de Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados denominada "Efectos del Proyecto Pascua Lama en el Valle del Huasco" el cual en sus páginas (64, 65, 66, 67,68) habla de afectación a la agricultura. Si bien este informe fue rechazado por no exigirse la Revocación del Permiso Ambiental y el cierre definitivo del proyecto Pascua Lama, cuenta como documento histórico ya

que se resumió las exposiciones llevadas a cabo por organizaciones y pobladores en las sesiones realizadas en Alto del Carmen los días 21 y 22 de Agosto del año 2013.

Que se calcule en dinero los recursos perdidos por las familias agricultoras del Valle del Huasco, así como las inversiones estatales.

Que se calcule el daño a la imagen agrícola del Valle del Huasco.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicita de oficio lo que indica.

| En relación al acto administrativo Ordinario N°480 de la SMA del 17 de marzo de 2015, y teniendo en cuenta que se está dejando fuera a las Comunas de Freirina y Huasco, como se explica y fundamenta in extenso en lo principal e inciso anterior, que significa que no se está recabando la información de toda la Cuenca del Huasco y sus Afluentes.

POR TANTO, solicitamos se oficie al INE requiriendo información complementaria de las Comunas de Freirina y Huasco.

